

dos de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales de esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Palencia, 27 de agosto de 1963.—El Ingeniero Jefe, R. Pérez Guzmán.—6.089.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zamora por la que se otorga a «Iberduero, S. A.» la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Iberduero, S. A.», domiciliada en Zamora, en solicitud de concesión de una línea eléctrica simple circuito 13.2 kV., entre la línea de circunvalación a Benavente, propiedad de «Iberduero, S. A.» y el transformador que se proyecta.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Iberduero, S. A.», la concesión de la línea eléctrica tipo simplex entre la línea de circunvalación a Benavente y el centro de transformación que se proyecta, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Primer apoyo del cruce del ferrocarril de la citada línea.

Final de la línea: Centro de transformación llamado «Cerámicas II».

Tensión, 13.2 kV.; capacidad transporte, 155 kV.; longitud, 0,068 km.; número de circuitos, 1.

Conductores: Número 3; material, aluminio; sección, 46.24 milímetros cuadrados; separación, 1.10 metros; disposición, horizontal.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de instalación de un centro de transformación de 200 KVA., llamado «Cerámicas II», y de línea aérea a 13.2 KV., en Benavente», suscrito en Zamora, en fecha enero, por el Ingeniero de Caminos don José Elejabarrieta Pérez, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 105.660,49 pesetas y un presupuesto de obras en terreno de dominio público de pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis (6) meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas y del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede, la siguiente:

..... pesetas por kWh, transportado a la distancia de 100 kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación a todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada, sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones que figuran en la misma o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimooctava.—Los cruzamientos con carreteras, líneas eléctricas y de telecomunicación, eras, cercados, edificios, calles, lugares concurridos se ajustarán a las siguientes prescripciones:

a) Los conductores y, en su caso, los cables de tierra, no presentarán ningún empalme en el vano de cruce.

b) La altura del punto más bajo de los conductores con respecto a la rasante de la carretera no será inferior a siete metros, aumentándose esta distancia en el caso de que el cruzamiento afecte también a líneas eléctricas o de telecomunicación, hasta conseguir que la diferencia de cotas entre conductores de ambas líneas no sea inferior a dos metros.

c) Los apoyos del vano de cruce se sustentarán con doble zanca metálica o de hormigón armado empotrado en un macizo de hormigón en masa de 1.50 metros de profundidad.

d) Los apoyos del vano de cruce llevarán dos aisladores por fase o conductor con puente de la misma sección, que una los conductores del vano de cruzamiento y contiguos.

e) En los cruces con líneas de telecomunicación, la línea eléctrica ocupará siempre la posición superior.

f) En los cruces con líneas eléctricas y de telecomunicación la distancia vertical mínima entre los conductores más cercanos de ambas líneas de cruce será de dos metros.

Decimonovena.—Para instalar dos transformadores de energía eléctrica y postes de hormigón para sostenimiento de los mismos, frente a los kilómetros 285/328 y 286/877, margen derecha del ferrocarril de Plasencia a Astorga, en el término municipal de Benavente, son las siguientes:

1.º Las obras se emplazarán fuera de los terrenos del ferrocarril según se indica en el plano que se acompaña.

2.º Antes de dar comienzo a los trabajos, el peticionario se pondrá de acuerdo con el Jefe de la 40 Sección de Vías y Obras de la RENFE, residente en Zamora, al objeto de efectuar el replanteo correspondiente.

3.º Los acopios de materiales para las obras no podrán establecerse a distancia menor de cinco metros del límite de los terrenos del ferrocarril. Si los materiales son inflamables, la distancia no podrá ser menor de veinte metros.

4.º Las construcciones y movimientos de tierra que se realicen no podrán desviar ni acumular sobre terrenos del ferrocarril el curso natural de las aguas, ni dificultar en modo alguno la salida de los precedentes de dichos terrenos.

5.º Se cumplimentarán, además, las disposiciones generales sobre Policía de Ferrocarriles aplicables al caso.

6.º El peticionario deberá obedecer las indicaciones que reciba del personal técnico de esta Delegación del Gobierno y del de Vías y Obras de la RENFE, en cuanto se refiera al cumplimiento de las presentes condiciones.

Vigésima. Los apoyos serán de pino creosotado, de madera sana bien cuidada, evitándose grietas que puedan perjudicar su buena conservación. Irán empotrados en el terreno 150 metros.

Vigésimo primera. La altura mínima desde el conductor más bajo de la línea a cualquier punto del terreno será de seis metros.

Vigésimo segunda. En todos los apoyos de la línea se colocarán placas indicadoras de peligro.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Zamora, 4 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, D. Sáenz de Miera.—6.217

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zamora por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Requejo, con motivo de «Proyecto de mejora local. Mejora de la curva de la C. N. 525 de Zamora-Santiago, puntos kilométricos 395.00-395.22 travesía de Requejo».

Practicada la información pública en la forma prescrita por los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, y finalizado el plazo de alegaciones.

Esta Jefatura, con fecha de hoy, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 98 y 20 de aquella, ha resuelto decretar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Requejo, con motivo de «Proyecto de mejora local. Mejora de la curva de la C. N. 525 de Zamora-Santiago, puntos kilométricos 395.00-395.22, travesía de Requejo», que son los que seguidamente se relacionan. Publicar reglamentariamente esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «El Correo de Zamora», de esta capital, y notificarla individualmente a los interesados, si bien limitada en su texto íntegro a la parte exclusiva que la relación les afecta, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, dentro de un plazo de diez días, contados desde la notificación personal o desde la publicación en los citados boletines, según los casos.

Zamora, 5 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—6.218.